

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2024/4

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	2 / de Febrer / 2024
Durada	Des de les 13:32 fins a les 13:59 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	Sí

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de les actes de les sessions anteriors de dates 23 i 29 de Gener de 2024.

Es sotmetes a aprovació els esborranys de les actes de les sessions de dates 23 i 29 de Gener de 2024 que prèviament han estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb les convocatòries i l'ordres del dia d'aquestes sessions, i de les quals coneixen el seu contingut. L'alcaldeessa pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació als esborranys d'actes assenyalades, no formulant-se'n cap.

Sotmeses a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, s'aprova les actes de les sessions de dates 23 i 29 de Gener de 2024.

2.- Expedient 435/2024. Proposta de Devolució d'Ingressos Indeguts - MR.Q.Q.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 18 de gener de 2024:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de la devolución de denuncia expediente N.º 2023-O-6232004.

ANTECEDENTES

I.

En fecha 12/12/2023, , presenta un escrito al Ayuntamiento en el que solicita la anulación de la sanción boletín de denuncia 2023-O-6232004.

II.

El instructor del expediente sancionador, emite informe en fecha 08/01/2024 donde se indica lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBERNOS
Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024

Codi Validació
Verificació: ht
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona

N/REF: EXPEDIENTE GESTIONA 10646/2023 denuncia 2023-O-6232004

FECHA: 08 de enero de 2024.-

ASUNTO: Devolución de ingresos indebidos.-

DESTINATARIO: Departamento de Tesorería.-

Por medio del presente, se solicita la devolución al interesado de los ingresos indebidos por pago de denuncia y archivo de la misma debiéndose realizar el ingreso en la cuenta número ES33 004

Se hace constar que toda la documentación probatoria consta en el expediente de Gestiona 10646/2023.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

III.

Por providencia de Alcaldía de fecha 18 de enero de 2024 se dispone iniciar expediente para tramitar la devolución solicitada.

IV.

Consultados los datos obrantes en el programa de Gestión Tributaria, se constata que en fecha 09/12/2023 efectuó el pago denuncia EXPT 2023-O-06232004 en la cta que tiene este Ayuntamiento en el Banco Sabadell.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 14. a) del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la devolución de ingresos indebidos en materia de tributos locales se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

"La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales en el ámbito de los tributos locales, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 32 y 220 de la Ley 58/2003 General Tributaria."

"La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley".

TERCERO La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo dispone: "1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos den los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el

importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Devolver a _____ la cantidad de 45€ ingresadas indebidamente en concepto de pago sanción boletín de denuncia N.º 2023-O-6232004, según informe favorable del instructor de la policía local.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del interés de demora por importe de 0,20 €.

TERCERO.- Dar traslado a Intervención y Tesorería para proceder a la devolución.

CUARTO.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0004 Data: 14/06/2024

3.- Expedient 10461/2023. Proposta per aprovar recurs de reposició a la liquidació de IIVTNU. - S. G.

A la vista de la proposta de la Tresoreria de data 29 de gener de 2024:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la resolución de un recurso de reposición

contra las liquidaciones del IIVTNU:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023, se aprobaron entre otras las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la herencia de fallecida en fecha 04/09/2023:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202316714	SAI CR.	132,71€	25 % pleno dominio	CL 02
202316716	SAI	132,71€	25 % pleno dominio	CL 02

SEGUNDO. En fecha 11/01/2024, con registro de entrada n.º 2024-E-RC-364, interpone un recurso de reposición a la liquidación n.º 202316714, alegando no haber heredado el referido inmueble.

TERCERO.- Examinada la escritura de aceptación de herencia, otorgada en fecha 29/11/23 en la notaria de M.ª José Serrano, se constata que era propietaria del 50 % del inmueble sito en CL DEL BIS inca 9963 de referencia catastral 6040913BE8864A0006TX, que fue adquirido para su sociedad conyugal en fecha 30/05/66, siendo adjudicada su participación a su hijo

Visto lo anterior, la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por la transmisión del referido inmueble, debe efectuarse de la siguiente manera:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202401072	S/ EL	265,42 €	50 % pleno dominio	C SC

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: " Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales ; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

(....)"

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los medios de revisión establece:

Artículo 213. Medios de revisión.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.

1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por _____ y anular las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202316714	S. C	132,71€	25 % pleno dominio	CL
202316716	S. :L	132,71€	25 % pleno dominio	CL

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por la herencia de _____ ; fallecida en fecha 04/09/2023:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	Derecho transmitido	domicilio tributario
202401072	SA \EL	265,42 €	50 % pleno dominio	C. 02

RAF	A	Emit- 24001	04/01/2024	1746,32
total				97621,4

Codigo 2

Nom		N. de document	Data doc.	Import
/		10756347	31/12/2023	60,77
/		AM-230413	31/05/2023	787,24
/		393/23	22/01/2023	1399,99
(	VINAROS SL	5	08/01/2024	755,04
(	ITAL CORREOS Y			
7		4003884893	31/12/2023	2927,9
(		10/7	03/01/2024	1961,04
F	SE COMES SC	1742	02/01/2024	11,2
(		023/00000141	10/10/2023	72,02
(		A 1	04/01/2024	38,48
f		J006	05/01/2024	22,46
f		J008	05/01/2024	22,46
j		33	03/01/2024	276,38
j		34	03/01/2024	22,14
j		35	03/01/2024	11,00
j	ENTELLES	Emit- 492	03/01/2024	295,19
L	SA	2231045024	31/12/2023	72,04
L		23 596	30/12/2023	29,24
F		1/24	11/01/2024	1216,08
7		Emit- 100	09/01/2024	45,38
7		Emit- 99	09/01/2024	38,73
TOTAL				9045,73

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar los códigos números 1 y 2 según relación que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 106.667,13€€

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 909/2024. Proposta per aprovar factures codis 3 i 4 - Proposta de Despesa

A la vista de la proposta de la Regidoria de Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 30 de Gener de 2024:

"Vistas las facturas que se encuentran englobadas en los códigos 3 y 4 por un importe total de 112.720,28 € y que a continuación relacionamos.

Nom		N. de document	Data doc.	Importe
A		R23 232675	31/12/2023	10,32
A	ION Y CONTROL SLU	V05-240005	09/01/2024	605
A	O SA	342	10/01/2024	700
B	SPAIN SA	FB24002312	09/01/2024	110,07
C	-	23 000370	06/10/2023	86,82
C	-	23 000369	06/10/2023	74,7
C	-	23 000451	21/12/2023	35,6
C	-	24 000013	17/01/2024	208
C	RILLO SL	2024/FA 240001	15/01/2024	2475
C		10/1	03/01/2024	470,7
D		1024	30/12/2023	79,88
D		119	02/01/2024	16626,56
E		2	16/01/2024	164,56
E		1	16/01/2024	2674,1
F		vin1/2023	17/01/2024	130
F		T0082 386	16/01/2024	43,79
F	JOSE COMES SC	2023-FA 1739	31/12/2023	0,63
G	RPAS ESPECTACULOS Y	Emit- 2301114	31/12/2023	5534
E				
I	Y SERVS DE	A-00012840	15/01/2024	3,88
T	Y CERTIFICACION	A-00012873	16/01/2024	3,88
I	Y SERVS DE	A-00012876	16/01/2024	5,52
T	Y CERTIFICACION	24 000006	02/01/2024	6,29
K	TIVA I EDUCATIVA SL	A/ 5310	02/01/2024	6,28
J	T	24-8	08/01/2024	57,3
J	TALLERES JOSA	A/1	08/01/2024	50
J	\	0007 1	09/01/2024	09,3
J	TE BOU	2024- 6	08/01/2024	91,5
L		PUB 1860	31/12/2023	7,24
L		24 5283	02/01/2024	4,52
N	STELLNOVO SL	2023 17	31/12/2023	3630
N	NEUS LLAMBRICH DELTRAN			

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

total: 112.720,28 €
Data: 30/01/2024
Número: 2024-0004
Página 26 de 26
Codi Validat: 11272028
Verificació: 11272028
Document: 11272028

NE	I	2023 18	31/12/2023	3750,01
NC		FF23/025952	31/12/2023	433,42
PU		169	03/01/2024	36,3
RA	JEZ GALVEZ	66/23	31/12/2023	325,97
SE	'AS MÉDICAS DE			
CA		24FS006/519	09/01/2024	195
SC	3RICOLA CASTELLONENSE			
SA		94037098	31/12/2023	2158,45
SC	3RICOLA CASTELLONENSE			
SA		94037121	08/01/2024	2158,45
TE	4U	TA77X0012068	19/01/2024	17,4
TE	4U	TA77X0012069	19/01/2024	42,63
TE	4U	TA77X0012063	19/01/2024	38,33
TE	4U	TA77X0012064	19/01/2024	69,39
TE	4U	TA77X0012067	19/01/2024	77,4
TE	4U	TA77X0012065	19/01/2024	99,4
TE	4U	TA77X0012066	19/01/2024	77,4

total 38794,99

Nom	N. de document	Data doc.	Import total
IBI	4U	476 29/11/2023	2333,1
IBI	4U	430 30/12/2023	2695,11
IBI	4U	431 30/01/2023	4887,08
total			11905,29

ACTA DE LA JUNTA DE GOVERN

Número: 14/02/2024

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024

ACUERDO: A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

PRIMERO: Aprobar los códigos de facturas números 3 y 4 según relación que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 112.720,28 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 878/2024. Proposta per aprovar la liquidació d'interessos préstec Fondo de Impulso 2022 Caixabank.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 29 de Gener de 2024:

"Vistas las liquidaciones de CAIXABANK por importe de 0,01€ correspondiente a la liquidación de intereses por préstamo Fondo Impulso 2022.

Visto el PAD núm. 320240000059

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de los intereses del préstamo formulada por la entidad CAIXABANK SA

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago en concepto de liquidación de intereses por importe de 0,01€.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes con cargo al PAD indicado.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 1646/2019. Proposta per aprovar la liquidació i devolució de garantia definitiva del contracte de Subministrament de productes de neteja i higiene per a les dependències municipals de l'Ajuntament de Vinaròs.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General al servei de Contractació de data 2 gener de 2024:

"INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Data: 14/02/2024

Número: 2024-0064

Codi Validat: 2024-0064
Verificació: Document signat electrònicament des de la plataforma de l'Ajuntament de Vinaròs
Pàgina 11 de 26

En relación con la petición de devolución del aval depositado por el Sr. Rafael Muñoz Bosch, en representación de la empresa MUÑOZ BOSCH S.L., con motivo de la contratación del Suministro de productos de Limpieza y Aseo para las Dependencias municipales del Ayuntamiento de Vinaròs (Exp. Grals. 11/19- Gest. 1646/19-6436/23) por importe de 1.818,18€, INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 21 de agosto de 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicó la contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, a la empresa MUÑOZ BOSCH S.L., por importe de 18.181,82€ (IVA excluido) (12% de baja sobre los precios unitarios)..
2. En fecha 14 de agosto de 2020, se deposito el aval con motivo de la contratación de referencia por importe de 1.818,18€.
3. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.
4. En fecha 19 de julio de 2023, y registro de entrada 2023-E-RE-8810, el Sr. Rafael Muñoz Bosch, en representación de la empresa MUÑOZ BOSCH S.L. (JUJOSA), solicitó la devolución de la garantía depositada.
5. En fecha 19 de enero de 2024, el Sr. Roger Catalán Morán, Coordinador de Limpieza, emite informe favorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:

«**Expediente:** CONTRATO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS. (EXPT. 1646/2019- Gen. 11/19)

Asunto: Liquidación contrato y devolución garantía definitiva

Interesado: MUÑOZ BOSCH, S.L.

En relación con la devolución de la garantía depositada del contrato de CONTRATO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS. (EXPT. 1646/2019- Gen. 11/19), emito el siguiente:

INFORME

Vista la solicitud presentada por R. MUÑOZ BOSCH, S.L., en representación de la empresa MUÑOZ BOSCH S.L., en relación con la devolución de la garantía depositada del contrato de SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS. (EXPT. 1646/2019- Gen. 11/19), por el importe de 1.818,18 €.

Siendo que el contrato se formalizó en fecha 04/09/2020, que se constituyó garantía definitiva por importe de 1.818,18 €, y que la duración del contrato era de 2 años .

Visto que en la cláusula 16 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Data: 19/01/2024
Número: 2024-0000

26
Página 1 de 1
Formato es: Público
Gestiona: 1
Verificación: 1
Codi: Valencian
Document signat electrònicament

en relación con la garantía que:

" (.../...) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.
Al tratarse de productos de limpieza y aseo y por tanto de consumo inmediato, no se contempla periodo de garantía. (.../...) »

Visto que el contrato ya ha finalizado.

Se hace constar que el contrato se desarrolló satisfactoriamente, no quedando obligaciones pendientes, y por tanto se informa FAVORABLEMENTE, la devolución de la garantía depositada por importe de 1.818,18 €, y la liquidación del contrato a coste de 0€.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 107 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. El art. 110 de la LCSP dispone lo siguiente:

" Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. El art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformidad con el art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo : de 14 de noviembre, por el cual se aprueban el TRLCSP y el Decreto de delegación de competencias al alcalde de fecha 17 de enero de 2024.

Por tanto, se eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,

ACORDA LA JUNTA DE GOVERN

Data: 14/02/2024

024-0004

13 de 20

Plataforma

Document

Document

Codi Vaj
Verificac
Document

PRIMERO: Aprobar la liquidación del contrato del SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, (Exp. Grals. 11/19 Gest. 1646/2019) sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0€)

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía depositada por la empresa MUÑOZ BOCH S.L., por importe de 1.818,18€, ya que el suministro se prestó satisfactoriamente.

TERCERO: Trasladar este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de que se proceda a la devolución de la garantía indicada.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 10334/2022. Proposta per concedir Llicència Urbanística a la Comunitat de Propietaris CL Almas, 28 per a obres de rehabilitació estructural, energètica i de accessibilitat al Carrer de les Ànimes, 28.

A la vista del informe-propuesta de la Tècnic d'Administració General d'Urbanisme i l'Arquitecta Municipal de data 26 de gener de 2024:

"ANTECEDENTES DE HECHO

1º - En fecha 28/11/2022 (registro de entrada n.º 2022-E-RE-13742), ANDREU CRIADO DIUMENGE en representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL ALMAS, 28 (H12251138) solicitaba licencia de obras para la rehabilitación estructural, energética y de accesibilidad de la edificación situada en CL DE LES ÀNIMES, n.º 28 de Vinaròs (referencia catastral 6334912BE8863C).

2º - En fecha 15/12/2022 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal

3º - En fecha 11/01/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación solicitada se termina de aportar en fecha 23/01/2024 (registro de entrada n.º 2024-E-RE-860).

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

Proyecto básico de REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL, ENERGÉTICA Y DE ACCESIBILIDAD en CL ÀNIMES (DE LES) 28, suscrito por el técnico Andreu Criado Diumenge y con declaración responsable de técnico competente

En fecha 08/01/2024 presenta MODIFICADO Proyecto básico y de Ejecución de REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL, ENERGÉTICA Y DE ACCESIBILIDAD en CL ÀNIMES (DE LES) 28, suscrito por el

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Data: 14/02/2024

Número: 0004

Codi Votació: 0004
Verificació: <https://vinaros.gespublica.es/verificacio>
Document: 14 de 26

técnico Andreu Criado Diumenge y visado en fecha 15/11/2023 con el número 2023/13333-1

Justificante del pago del ICIO.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 300,00€.

Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 2.608,18€.

Justificación de cumplimiento de DB-SI, DB-SUA y DC09.

Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.

Hoja de estadística de edificación y vivienda.

Estudio de Gestión de Residuos.

Estudio de Seguridad y Salud suscrito por Marian Lera Otal y visado por el colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Castellón en fecha 9/11/2023 con número 2023/3073

5º- Consta informe sobre servicios urbanísticos y cesiones del arquitecto técnico municipal.

6º- Consta informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

ZU-2 Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

5º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra, así como, la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo.

Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como, con los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

6º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto n.º 2024-0150, de 17/01/2024, se eleva a dicho órgano la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Conceder licencia urbanística a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CL ALMAS, 28 (H12251138 las obras de rehabilitación estructural, energética y de accesibilidad de la edificación situada en CL D. ÀNIMES, n.º 28 de Vinaròs (referencia catastral 6334912BE8863C), según proyecto técnico redactado por arquitecto Andreu Criado Diumenge y visado en fecha 15/11/2023 con el número 2023/13333-1.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Data: 14/02/2024

Número: 2024-006

de 26

la página 1

de 26

de 26

de 26

de 26

de 26

de 26

de 26

de 26

de 26

3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- *Comunicación de inicio de obras.*
- *Designación de la dirección facultativa de las obras.*

- Las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- 5. En todo caso, de no ser factibles los soterramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5 Evacuación de aguas del Código Técnico de Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de sus salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Artículos 5.57 y 5.58, que se transcriben a continuación:

Artículo 5.57. Aparición de Medianeras. Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones, disposición en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona y siempre que las medianas descubiertas que pudieran aparecer se acondicionen adosándoles cuerpos de edificación, se trate la fachada o se decoren con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, u otros de suficiente calidad. Las medianas que deban quedar al descubierto se tratarán de forma tal que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. Por razones de ornato urbano, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de mejora de medianas en determinados espacios.

públicos de importancia visual y estética. Las Ordenanzas específicas municipales podrán establecer criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de fachadas y medianeras en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento."

"Artículo 5.58. Instalaciones en la fachada. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o cualquier otro tipo, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,5 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública, debiendo conectar a la red de desagüe general del edificio. No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc.) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas. Como disposición transitoria se da un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan General para adecuar las instalaciones a las normas anteriores"

TERCERA: La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de la vía pública. En su caso, deberá solicitarse autorización mediante el trámite correspondiente.

CUARTA: Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

QUINTA: Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SEXTA: Condiciones de FINAL DE OBRA:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

SÉPTIMA:

Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.
- Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año de notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º. La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3 de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024/0004
Data: 22/07/2024

Codi Verificació: 2024/0004
Document des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 26

aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

5º.-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 5.155,77 euros (1,75% del PEM, estimado en 294.615,58 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6º-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo. "

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 5878/2023. Proposta d'estimació de la reclamació relativa a Responsabilitat Patrimonial - E.V.C.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General de data de 2023:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 22/6/2023, el Sr. _____, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento, con núm de registro de entrada 2023-E-RE-7786, por los daños causados al vehículo de su propiedad marca Audi Q7 y matrícula 3725 JXK al chocar el mismo con un bloque de hormigón decorativo que canaliza el tráfico de la calle Angel con el Paseo Marítimo Colón encontrándose este en mitad del carril de circulación, el día 7 de abril de 2023 en Paseo Marítimo Colón.

En la solicitud adjunta la siguiente documentación:

- Documentación vehículo que ha sufrido los daños.
- Parte incidencia Policía Local.
- Fra. 23/166 Talleres Joisa por importe de 1.763,04€
- Seguro Vehículo
- Fotografías de los daños ocasionados al vehículo

SEGUNDO. Por Decreto de Alcaldía núm 2023-1952 de fecha 13/07/2023 se admite a trámite reclamación presentada.

TERCERO. En fecha 03/08/2023 se procede a la apertura del periodo de prueba, instando a la práctica las siguientes pruebas:

- Solicitar informe a la Policía Local al objeto de que informe si tiene conocimiento de los hechos de por el interesado y la relación causa efecto de los mismos.

CUARTO. En fecha 01/08/2023 la Policía Local emite el siguiente informe:
.../...

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024

Codi Validació: https://vinaros.es/validacio
Verificació: https://vinaros.es/validacio
Document signat electrònicament
esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 28

"En Vinaròs (Castellón), siendo las 13:11 horas del día 01 de agosto de 2023 el Inspector 12138-048 que instruye y certifica, tiene a bien informar:

En relación al requerimiento realizado por reclamación patrimonial según obra en el expediente de Gestiona 5888/2023, el informe policial al respecto en relación a los hechos acaecidos se transcriben a continuación:

"Se recibe llamada de un vecino que manifiesta que el vehículo SEAT (matrícula 1096BTM) ha impactado contra los maceteros sitos en plaza San Telmo y ha abandonado el lugar dirección zona portuaria.

Se desplaza al lugar la unidad policial V-1 (Agentes 40 y 64) para proceder. Se recibe nueva llamada telefónica, comunicando que el vehículo implicado ha abandonado el lugar, dirigiéndose hacia la calle Santa Magdalena. Que el A-100, que se encontraba en la zona de Santa Magdalena con avenida Pais Valencià, procede a realizar el alto al vehículo, deteniéndolo en dicho lugar a la espera de que el V-1 se personase al lugar para someter al conductor a la prueba de alcoholemia.

Que la unidad policial V-1, yendo hacia el lugar, observa que en el lugar donde ha chocado el vehículo, ha desplazado el bloque de hormigón decorativo que canaliza el tráfico de la calle Ángel con paseo marítimo Colón, encontrándose éste en mitad del carril de circulación. V-1 intenta moverlo pero sin resultado, por lo que se solicita el servicio de la brigada municipal para apartarlo del carril e impedir que se provoque un accidente. Se pasa aviso telefónica a la brigada quedando enterados y dirigiéndose al lugar.

Que posteriormente V-1, se desplaza a someter al conductor a una alcoholemia, dando resultado negativo 0,0 mg/l aire espirado, se recaban datos de filiación, permiso y situación administrativa del vehículo, citándolo para domingo a las 16:00 horas, para que recoja el Acta de daños a bienes municipales y demuestre por abandono del lugar de un accidente, dejando obstáculos imprevisibles en el carril de circulación.

Siendo las 21:45, se recibe llamada telefónica comunicando que un segundo vehículo con matrícula 3725JJK, ha chocado contra dicho objeto que obstaculizaba el carril de circulación.

Se dirige al lugar la unidad V-1, comprobando la veracidad de los hechos. Que haciendo uso de una cuerda, pueden arrastrar el objeto voluminoso y dejar expedito el carril de circulación a la espera que la brigada lo recolque o lo retire. Se procede a la identificación del vehículo dañado, del conductor del mismo y se le informa que deberá presentar la reclamación patrimonial ante el ayuntamiento, por los daños ocasionados.

En atención a los hechos, este Inspector considera que existe una relación causa-efecto entre los hechos y los daños producidos en la reclamación presentada por el titular del vehículo matrícula 3725JJK de la marca y modelo AUDI Q7 que no tiene obligación de soportar y no pueden ser considerados que fueren ocasionados por fuerza mayor, siendo responsabilidad de esta Administración el mantenimiento de las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación como se establece en la normativa vigente.

QUINTO. En fecha 26/09/2023, se procede al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea

consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma el derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. (...)»

SEGUNDO. El procedimiento a seguir en materia de responsabilidad patrimonial es el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con las normas que lo regulan, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia del interesado con los requisitos establecidos en el art 67.2 de la citada Ley. A continuación, se realizarán los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los hechos, en virtud de los cuales ha de pronunciarse la resolución. De acuerdo con el art 81, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados (audiencia). La resolución, de acuerdo con el art 91, deberá de pronunciarse necesariamente sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. El art 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.»

CUARTO. El art 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del a... de las secuelas. (...)”

QUINTO. En resumen, para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial por parte Administración Pública deberán de concurrir los siguientes requisitos:

Que exista un daño, que además ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizable y afectado no tenga el deber jurídico de soportarlo.

Que exista un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento normal o anormal servicios públicos.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0604 Data: 2024-06-24

Codi Val
Verificac...
Document signat electrònicament
Pàgina 20 de 26

Que la persona que reclama pruebe fehacientemente los hechos alegados.

SEXTO. El reclamante tiene legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, puesto que es la persona que sufre los daños.

El Ayuntamiento ostenta la legitimación pasiva en cuanto titular del servicio público causante de los daños.

Sin embargo cabe exponer que la jurisprudencia modula el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, al rechazar que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con aquél que se pueda producir.

El Tribunal Supremo ha declarado, en su Sentencia de 5 de junio de 1998, que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico".

También ha declarado el Tribunal Supremo, de forma reiterada, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. En este sentido, la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 ya señaló que "aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla".

Ha de tenerse en cuenta asimismo la jurisprudencia según la cual "la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, aunque admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad en el caso de que intervengan otras causas, la cual debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización. El hecho de la intervención de un tercero o una concurrencia de concausas imputables, unas a la Administración y otras a personas ajenas, e incluso al propio perjudicado, imponen criterios de compensación o de atemperar la indemnización a las características o circunstancias concretas del caso examinado". E igualmente la que sostiene "la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

Por lo tanto, la responsabilidad de la Administración procederá en aquellos casos en que los daños sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin que baste a estos efectos que los daños aparezcan con motivo u ocasión de la prestación de dichos servicios públicos.

SÉPTIMO. El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. El art 10 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consuepro de la Comunidad Valenciana indica la necesaria consulta preceptiva del propio Consejo en los expedientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Local. Así mismo, por Decreto 195/2011, de 19 de Diciembre, del Consejo, se ha modificado la cuantía a que se refiere el art 10.8a) de esta Ley 10/1994, de modo que la consulta será preceptiva sólo en los procedimientos cuando la cuantía de la reclamación supere los 30.000 € en concepto de indemnización por daños y perjuicios. En este caso no será preceptivo solicitar dictamen del Consejo.

Consejo Consultivo.

NOVENO. El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dictado en desarrollo del artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al órgano interventor el ejercicio de la función interventora, que comprenderá la fiscalización previa de los actos que autoricen o dispongan gastos así como la intervención del reconocimiento de obligaciones y la intervención formal de la ordenación del pago.

DÉCIMO. Visto cuánto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su resolución a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, la competencia de la Alcaldía del artículo 21.1 f) relativa a la disposición de gastos con cargo al presupuesto ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de 24 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN: De cuanto antecede se puede concluir que concurren en el presente caso los requisitos expresados en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de este informe, en cuanto ha producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado, que los hechos han quedado fehacientemente acreditados según informe de la Policía Local que consta en el expediente y que existe un nexo de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, sin que se aprecie en el efecto lesivo la concurrencia de otras causas imputables a personas ajenas o al propio perjudicado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el art 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la que suscribe, previa fiscalización de la intervención eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Estimar la reclamación formulada por el Sr. _____, DNI 7: _____, con número de registro de entrada 2023-E-RE-7786 e indemnizar a la reclamante con la cantidad de 1.763,04 €, por los daños y perjuicios causados al vehículo de su propiedad marca Audi Q7 matrícula 3725-JXK el día 7 de abril de 2023.

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a favor del Sr. _____, DNI 73 _____ con cargo al Presupuesto General de la Corporación por valor de 150,00 €.

TERCERO.- Notificar a AXA SEGUROS GENERALES SA A60917978, en cuanto Entidad Aseguradora del Ayuntamiento de Vinaròs, indicándole que deberá de hacerse cargo del pago a la reclamante de los restantes 1.613,04 € en virtud de la póliza de seguro de RC suscrita con núm. 83231186.

CUARTO.- Notificar a la interesada, con indicación de que deberá aportar originales y copias de la siguiente documentación:

- Ficha de mantenimiento de terceros adjunta debidamente cumplimentada.
- Copia del DNI de Eloy Vizcaíno Cantizano.

QUINTO. Trasladar a la Intervención Municipal, a los efectos de ejecución del presente acuerdo."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 4761/2023. Proposta per aprovar Subvencions per Concurrencia Competitiva "CHQUIBONO DICIEMBRE"

A la vista de la proposta de la Regidoria de Turisme, Educació i Cultura de data 30 de Gener de 2024:

«PROPOSTA DE LA REGIDORIA D'EDUCACIÓ

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2022, Annex III BOP núm. 53 de 3 de maig de 2022.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 1 de setembre de 2023 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 11/07/2023, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar i vist l'informe de fiscalització.

Mercedes Garcia Baila, regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de DESEMBRE i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat pel·ls, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI Sol·licitant	Per cent	€/mes	Justificat desembre €
***8423**	100	125	125
***5720**	100	125	125
***3741**	100	125	125
***9750**	25	31,25	31,25
***9488**	100	125	125
****1854*	100	125	125
***9289**	75	93,75	93,75
***1166**	75	93,75	93,75
***6828**	100	125	125

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024

***9752**	100	125	125
***2545**	100	125	125
****9690*	100	125	125
****9690*	100	125	125
***2128**	75	93,75	93,75
***9052**	100	125	125
***9672**	100	125	125
***4862**	50	62,5	62,5
****3975*	100	125	125
***7732**	100	125	125
***9405**	100	125	125
***0068**	100	125	125
***6352**	100	125	125
***8961**	100	125	125
***9330**	100	125	125
***3307**	100	125	125
***8420**	100	125	125
****0855*	100	125	125
****3849*	100	125	125
***9290**	100	125	125
***9535**	100	125	125
***4726**	100	125	125
***9485**	100	125	125
***9698**	100	125	125
***9698**	100	125	125
****1261*	100	125	125
***5976**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***7625**	100	125	125
***9329**	100	125	125
***9644**	100	125	125
***9231**	100	125	125
***9231**	100	125	125
***9351**	100	125	125
***8615**	100	125	125
****9784*	100	125	125
***1550**	100	125	125
****4828*	100	125	125

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024

***9391**	100	125	125
***9411**	100	125	125
			5.875 €

Segon.- Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

DNI sol·licitant	Porcent%	€ mes
***1260**	100%	125 €
	TOTAL	125 €

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor de ***1260**, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular ***2904*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.

ANNEX Núm.1, ENDÓS DESEMBRE

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de DESEMBRE ascendeix a la quantitat de 6.000€.

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

11.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC1- Es dona compte de l'extracte de l'acord adoptat per Ple de la Diputació Provincial de Castelló s' moció presentada per Grup Compromís, contra la violència masclista i contra les dones.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024

Codi Validar
Verificació:
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 25 de 26

No hi han assumptes per tal de donar compte.

La Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES

12.- Precs i preguntes.

El Sr. Brito, regidor, pregunta per l'estat i la situació de reversió en la qual es troba la parcel·la destinada a la ITV (Inspecció Tècnica de Vehicles), al que l'alcaldeessa dona compte de la situació.

Pregunta el Sr. Amat, regidor d'aquest Ajuntament, respecte al "Diariet", sol·licitant que conste en acta que la Junta sol·licita a l'Alcaldia que sol·licite un informe a la responsable del contracte en els termes que informen sobre l'informe emès per la Sotssecretaria núm.16. L'alcaldeessa ordena que s'emeta la provisió en els termes proposats.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0004 Data: 14/02/2024